

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE HEINZ VLADIMIR ROSOFF CHAVEZ EN CONTRA DE SOBEIDA VANEGAS VILLAMARÍN - Rad. No. 11001-31-10-004-2019-00084-01 (Apelación sentencia - Resuelve solicitud y ordena correr traslado)

Obre en las diligencias el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, según dice, en *“uso del derecho de contradicción; respecto a las pruebas aportadas por la demandada de manera extemporánea”*, y teniendo en cuenta, de una parte, lo allí manifestado por la profesional, en el sentido de que remitió dicho escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 25 de abril de 2022, según consta en pantallazo anexo, sin embargo, el mismo no fue incorporado a la actuación en esa fecha, y de otra, el informe rendido el 16 de mayo de 2022, en el cual se indica que *“verificada con rigurosidad la bandeja de entrada del correo institucional de la secretaria, no se encontró el memorial al que se hace alusión dentro del correo electrónico”*, es preciso a fin de aclarar esa situación, que por parte del señor Secretario de la Sala se hagan las verificaciones del caso, de ser necesario con apoyo del área de sistemas, en orden revisar la ruta de envío del citado documento.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta la apoderada que la solicitud probatoria fue desestimada días antes de ser presentado dicho escrito, en auto del 19 de abril de 2022, y negada la aclaración solicitada por el apoderado de la demandada en providencia del 10 de mayo de 2022, notificados ambos en debida forma a las partes, amén de la inimpugnabilidad de la decisión mediante la cual el despacho hizo acopio oficioso de pruebas.

De otro lado, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

Surtir traslado del recurso de apelación en el proceso de la referencia, en consecuencia, proceda el apoderado de la parte demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar el recurso de apelación interpuesto, frente a la sentencia proferida el 14 de febrero de 2022 en el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, en el asunto de la referencia, so pena de declararse desierto dicho recurso. Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales y demás intervinientes a través del estado electrónico <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>.

Así mismo, los interesados deberán tener en cuenta en el desarrollo de su gestión, los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3^o2 del mencionado Decreto.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

² **Art. 3 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (Se subraya)

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE HEINZ VLADIMIR ROSSOFF CHAVEZ EN CONTRA DE SOBEIDA VANEGAS VILLAMARÍN - Rad. No. 11001-31-10-004-2019-00084-01 (Apelación sentencia)